



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

Gestión Edil 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°205-2025-A/MDP

Pangoa, 21 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNIN.

VISTO:

El Informe Legal N°168-2025-MDP/GAJ de fecha 15 de abril de 2025, expedido por el Gerente de Asesoría Jurídica y demás documentos consignados en el Expediente Administrativo N°284035, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a la normativa señalada precedentemente, ley que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimientos administrativo desarrolladas en las entidades, la misma que se realizan en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, de esta forma, se prevé en el artículo IV, numeral 1.1 del TUO de la Ley 27444 que Indica: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1070, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; establecen la obligatoriedad del proceso conciliatorio, y justamente el Art. 6° del el Decreto Legislativo N° 1070 establece: "*Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar*"; asimismo, el Art. 7° establece: "*Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes (...)*"; Finalmente, el Art. 8° del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS establece: "*Son materias no conciliables, la nulidad del acto jurídico, la declaración judicial de heredero, la violencia familiar, las materias que se ventilan ante el proceso contencioso administrativo y los procesos de impugnación judicial de acuerdos a que se refiere el artículo 139 de la Ley General de Sociedades y las pretensiones de nulidad a que se refiere el artículo 150 de la misma norma, por ser materias indisponibles, y todas aquellas pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliables*". Por tanto; es obligatorio realizar el proceso de conciliación antes de iniciar las demandas judiciales de obligación de dar suma de dinero, de lo contrario en la calificación de la demanda se declararía la improcedencia de dicha acción civil.

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, (...)" (el subrayado es agregado).

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del citado precepto normativo, señala lo siguiente: "El/la Procurador/a Público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

Gestión Edil 2023 - 2026

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 dispone como función de los Procuradores Públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala lo siguiente: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema". De la misma forma se advierte del numeral 15.9 lo siguiente: "Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, mediante Invitación a Conciliar recepcionado el 07 de abril de 2025, el solicitante CONSORCIO IMPERIAL invita a la Municipalidad Distrital de Pangoa a un procedimiento de conciliación, a fin de llegar a posibles acuerdos conforme a sus pretensiones de recepción de obra y conformidad, respecto del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2024-MDP/GM: "Creación del local de usos múltiples en el Centro Poblado Imperial del Distrito de Pangoa de la Provincia de Satipo del Departamento de Junín". Siendo programada la audiencia para el día 11 de abril de 2025 a horas 04:00 pm en las instalaciones del Centro de Conciliación Extrajudicial "Dame la Mano".

Que, mediante Memorándum N° 080-2025-PROCURADURÍA/MDP, de fecha 08 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal solicitó a la Gerencia de Obras Públicas la elaboración de un informe técnico, seguido de un informe presupuestal y un informe legal, a fin de contar con una evaluación integral de la posición de la Municipalidad Distrital de Pangoa respecto de las pretensiones formuladas en el marco de una invitación a conciliación extrajudicial.

Que, mediante Informe N° 532-2025-SGOP/GIP/MDP, de fecha 09 de abril de 2025, remite opinión técnica de las pretensiones conciliatorias por parte de la MUNICIPALIDAD, concluyendo lo siguiente:

"Esta Sub Gerencia, remite la opinión técnica de las Pretensiones del Contratista, donde deberá subsanar la 01 observación que se tiene en el acta de persistencia de observaciones, que a la fecha deberá sustentar que la estructura del Local Comunal en la localidad de Imperial se encuentra correctamente ejecutada y estará en funcionamiento en los tiempos DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU, para continuar con los trámites a la liquidación, así mismo los gastos ocasionados serán asumidos por la empresa CONTRATISTAS CONSORCIO IMPERIAL.

Por lo que se pone en claro que la entidad, solicita se realice la contratación de un perito y/o especialistas del COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU, el que se encargara de evaluar y volver a tomar las muestras necesarias para garantizar la funcionalidad de la estructura.

Por lo que se le dará un plazo de 15 días calendarios para realizar todos los trámites correspondientes y ensayos. En caso el contratista no cumpla con lo solicitado para el pago para el especialista del COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU, no se realizará la recepción de la obra, ya que seguirá persistiendo con la observación."





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Gestión Edil 2023 - 2026

Que, mediante Informe N° 104-2025-PROCURADURIA/MDP, de fecha 11 de abril del 2025, el Procurador Público Municipal de esta entidad municipal solicita opinión legal para la emisión de la resolución que autorice la conciliación extrajudicial.

Que, mediante Informe Legal N° 168-2025-MDP/GAJ, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: que, encontrándonos ante una invitación a proceso conciliatorio extrajudicial, y contándose con la opinión técnica de la Subgerencia de Obras Públicas en la que se delimitan las condiciones bajo las cuales la entidad podría allanarse a una posible solución consensuada del conflicto, **RESULTA VIABLE** autorizar la intervención del Procurador Público (e), Abog. Jimmy Paul YACTAYO CABRERA, identificado con DNI N.° 40963367 y Registro CAL N.° 40978, en el proceso de conciliación extrajudicial, con la finalidad de evaluar y, de estimarlo pertinente, disponer de los derechos de la entidad en el marco del procedimiento conciliatorio, en calidad de representante de la Municipalidad Distrital de Pangoa, respecto al pago por los servicios suscritos mediante contrato de ejecución de obra N° 008-2024-MDP/GM cuyo objeto fue la EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO IMPERIAL DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; bajo los criterios técnicos emitidos por la Subgerencia de Obras Públicas (Informe N.° 532-2025-SGOP/GIP/MDP); en consecuencia, corresponde emitir el respectivo **Acto Resolutivo de Alcaldía**.

Que, mediante Informe N°107-2025-PROCURADURÍA/MDP, de fecha 21 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal, informa la reprogramación de la audiencia de conciliación para el día 22 de abril del presente, a horas 04:00pm en las instalaciones del Centro de Conciliación "DAME LA MANO".

Que, de conformidad a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Abog. Jimmy Paúl YACTAYO CABRERA PROCURADOR PUBLICO (E) de la Municipalidad Distrital de Pangoa (Resolución N°D000301-JUS/PGE-PG) para que en representación de la Municipalidad Distrital de Pangoa y conforme a sus atribuciones, pueda conciliar, suscribir acta de conciliación extrajudicial y disponer de derecho de materia de conciliación, programado para el día 22 de abril del 2025, a horas 04:00 pm, solicitada por el CONSORCIO IMPERIAL, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Dame la Mano", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER al Procurador Publico Municipal, tener como referencia; el Informe N° Informe N° 532-2025-SGOP/GIP/MDP, de fecha 09 de abril de 2025, suscrito por la Sub Gerencia de Obras Publicas e Informe Legal N° 168-2025-MDP/GAJ, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría Publica General del Estado y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



Oscar Villazana Rojas

Oscar Villazana Rojas
ALCALDE



Cel. 983 436 670



Munipangoa@hotmail.com



Calle 7 de Junio N° 641 - San Martín de Pangoa
Satipo - Junín